

67-4

# BOLETÍN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

LA UNIÓN DE IMPRESORES

FUNDADO POR



MADRID • ABRIL, 1935 • AÑO XXXII • NUM. XCIV

D. JENARO PALACIOS BLANCO

Presidente de la Unión de Impresores



CARSEBO

ayuntamiento de Madrid

DOS CREACIONES: ¡DOS ÉXITOS!

GRANITO  
NACIONAL

Compuesto con «GRANITO NACIONAL» serie 43, cuerpo 9

CLÁSICO  
NACIONAL 1

Se funde en los cuerpos 6, 8, 10, 12, 14, 16, 20, 24, 28, 36 y 48.  
En preparación cps. 60 y 72, como asimismo la «CURSIVA CLÁSICA NACIONAL»



|                                       |                     |                   |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------|
| FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA NACIONAL, C. A. |                     |                   |
| BARCELONA                             | MADRID              | BILBAO            |
| Consejo de Ciento, 265                | Ronda de Atocha, 21 | Gran Vía, núm. 26 |



# BOLETIN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

FUNDADO POR LA UNIÓN DE IMPRESORES

NÚMERO SUELTO: UNA PESETA

Suscripción anual. . . . . 5 pesetas.

DOMICILIO SOCIAL, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

NICOLÁS MARÍA RIVERO, 8 - TELÉFONO NÚM. 13.678

## LA REFORMA DE LA LEY DE JURADOS MIXTOS

YA ha sido aprobada por el Consejo de Ministros la reforma de la ley de Jurados Mixtos, cuyo proyecto se llevará a las Cortes para su inmediata convalidación. No debemos ocultar por ello nuestra satisfacción por los buenos propósitos que han animado al ministro de Trabajo al llevar como primera iniciativa a la deliberación de sus compañeros esta reforma tan ansiada y que puede servir para limar asperezas y para establecer la debida armonía entre los intereses patronales y obreros; pero será conveniente que mientras la reforma se lleva a cabo tengan la aplicación de las leyes actuales aquella flexibilidad que permita el desenvolvimiento económico de las industrias sin el atosigamiento que en estos tiempos hace imposible la vida de los patronos.

Hay actualmente un sinnúmero de bases de trabajo que por haber expirado el tiempo porque fueron puestas en vigor, adolecen del vicio de nulidad, y si bien su aplicación es preceptiva, la práctica ha demostrado su injusticia y conviene su reforma o su total desaparición. De no ser así, paralizada la acción de los Jurados Mixtos, ha de seguir, por mucho tiempo, la ruina de las industrias y, por ende, el aumento aterrador de la cifra de paro que tiene a nuestro país es un trance difícilísimo.

Conste ante todo que no van encaminadas estas líneas a pedir una rebaja en los salarios, aunque bien pudieran solicitarlo las Artes Gráficas, las más castigadas por un Estatuto Nacional que establece una irritante desigualdad de Madrid con el resto de España. Nuestro esfuerzo se refiere a la mejora de las condiciones técnicas de trabajo; a la desaparición del precepto que obliga en Tipografía y Encuadernación a una jornada de cuarenta y ocho horas, sin que se pueda disminuir ésta y el salario en la debida proporción; a que se legisle con carácter nacional, lo mismo que se ha hecho en salarios, para los equipos y plantillas, en categorías y en aprendizaje; a todo, en fin, cuanto refiriéndose a bases técnicas, establece diferencias entre la capital y el resto de España.

La reforma de la Ley debiera tener como punto de partida las indicaciones que hacen en las *interviews* publicadas en este BOLETÍN nuestros compañeros de Patronal; porque conocedores de las dificultades de las industrias, apuntan soluciones que, sin perjudicar a los elementos obreros, pueden beneficiar a los patronos.

Nosotros llegamos a creer en el arbitraje anunciado en la reforma, pero siempre que dicha medida decisiva tenga las garantías técnicas que precisa toda resolución en la que luchan elementos encontrados e intereses contrapuestos. Alguno de nuestros compañeros, al hablar de la reforma de la ley de Jurados Mixtos, ha indicado ese arbitraje para el procedimiento contencioso; pero siempre que se le pueda exigir el máximo de responsabilidad, hasta la penal si es preciso, al que ponga la justicia al amparo de la política o de una pasión inconfesable. Más de una vez hemos aceptado el arbitraje en los dirimientes de los presidentes de los organismos paritarios. No podrían decir lo mismo los elementos obreros que siempre, sistemáticamente, acudieron en alzada ante el ministro, seguros de alcanzar allí, por la presión de la política imperante, que los acuerdos adoptados en dirimencia fueran revocados.

Bien sabemos que esta medida es un arma de dos filos; pero como la buena fe impera en nuestra conducta, no rechazamos el procedimiento si a la vez se ofrece la debida garantía a la industria para que no quede a merced de hombres ineptos o de poca conciencia.

Desde luego hay que acometer rápidamente la reforma de las leyes sociales y de las condiciones de trabajo de ellas derivadas. No en forma radical y sin orden ni concierto, sino aprovechando las enseñanzas que ha dado la práctica, para hacer llevaderas a las industrias—las nuestras y las demás—las reglas impuestas y que la experiencia ha demostrado que no se pueden sobrellevar.

Estamos en un momento difícil para el comercio y la industria de nuestro país, y si el Poder público no hace un esfuerzo supremo, será inútil el sacrificio de los patronos aportando a sus negocios los escasos ahorros alcanzados en otras épocas. En plazo inmediato aquellas aportaciones se habrán consumido y el pavoroso fantasma del paro llegará a tales proporciones que acabará sin remedio con las Artes Gráficas madrileñas. Precisa ecuanimidad y tacto, no olvidándose los gobiernos de que deben ser el punto intermedio entre el obrero y el patrono, y que si bien han de tener en cuenta las necesidades de aquél, no deben olvidar un solo momento las de las industrias.

Con estas normas acométase en buena hora la reforma de las leyes, ya que la práctica ha demostrado de un modo palpable su ineficacia y hasta, a veces, su inutilidad. De una u otra forma bien entendido está que, más que la ley actual, no ha de perjudicar la venidera a las entidades patronales.

---

PRODUCTOS QUÍMICOS Y DROGAS

PARA ARTES GRÁFICAS

DROGUERÍA NARCISO ROIG

---

CALATRAVA, 17

TELÉFONO 72433

---

## DON JENARO PALACIOS

PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE IMPRESORES

UN hombre joven. Poco más de una treintena de años. Espíritu abierto a las modernas orientaciones industriales, todos los años encamina sus pasos más allá de las fronteras para buscar aquellas inspiraciones que necesitan los hombres trabajadores para dotar a sus negocios de las modalidades precisas para contener la competencia que puede llegarnos del extranjero. No sabe de horas de descanso ni de fatigas por la labor realizada: atiende a sus negocios y aún le queda tiempo para cuidar los intereses de sus compañeros de Asociación.

Fácil es verle en sus talleres procurando infiltrar a sus obreros aquellas inspiraciones industriales recibidas en los grandes centros de producción, o en el escritorio dando a las empresas que dirige los métodos racionales que permiten trabajar bien y con economía para el productor y el cliente. Cuando alguien le habla de la labor ímproba que realiza sonríe y calla. Sabe bien D. Jenaro Palacios que las industrias no prosperan si sus directores no se esfuerzan dando el ejemplo a sus trabajadores. Y así, con este esfuerzo, ha podido dar el poderoso impulso a la industria creada por su progenitor, que ve en el hijo al continuador de la industria soñada, y que al ser modernizada se ha convertido en la "Unión Bolsera Madrileña", que honra a la capital de la nación y que esparce sus productos por todo el suelo hispano y hasta más allá de los límites del territorio nacional.

Sus compañeros de Asociación, reconociendo sus méritos, no han vacilado en llevarle a la presidencia de la Unión de Impresores, y él, atento a aquella distinción, no por merecida menos honrosa, procura defender los intereses de la colectividad con el mismo tesón y hasta con mayor energía que los suyos personales.

\* \* \*

Le hemos encontrado—como siempre—trabajando, y le hemos interrogado:

—¿Qué defectos encuentra usted a las bases de trabajo en vigor en Tipografía?

—El primer defecto—nos contesta—que tienen nuestras bases es que carecen de manifestación técnica que sirva de guía para poder definir de modo perfecto en dónde comienzan y acaban las categorías de los obreros. También se observa la falta de coordinación entre las bases de tipo parcial y las establecidas como norma nacional.

Por otra parte, las Artes Gráficas son complejas, y al establecerse las actuales bases no se han tenido en cuenta las diversas modalidades de los trabajos, ocurriendo, con este olvido de la realidad, el que haya patronos que les sea difícil cumplirlas, por no permitírsele las peculiaridades de sus industrias.

Ya sabemos que respecto a la cuestión máquinas está pendiente de discusión cuanto a ellas les afecta; pero conviene salir al paso de algo ilógico que se ha oído decir sobre si las máquinas que posean marcador automático, aparte del maquinista, deban tener un hombre que sólo sirva para mirarlas.

Tratando de resolver el problema—que creo no existe—por su lado más fácil, unos intentan incluir un hombre en la plantilla de esta clase de máquinas y otros no lo aceptan; pero si la táctica de los primeros obedece al error, tan extendido, de que la máquina va contra los hombres, es hora ya de que nos demos cuenta que la máquina ocupa su lugar y que, por tanto, al que desplaza le obligará a darse cuenta que lo que ocurre es que el hombre se va emancipando de las labores rudas y mecánicas, y pensará que si todos tenemos la obligación de elevarle, no debemos a estas alturas convertirle en parásito, por su propia dignidad.

—¿Le parecen equitativos los actuales jornales de las Artes Gráficas?

—No sé si con arreglo al índice de vida actual son altos o bajos los jornales existentes en las Artes Gráficas; pero sí conviene destacar que Madrid, sobre este particular, está en desigualdad con el resto de España.

En cuanto a las categorías sí puedo decir que los límites han servido hasta ahora para igualar, de modo injusto, a hombres que por su inteligencia y valía merecen distinto trato al de los indolentes y perezosos; pero como estos límites, al señalarlos, se han hecho, no buscando un número que proporcionara remuneración suficiente de acuerdo con las capacidades, sino estableciendo el máximo—aun a trueque de no poder la industria con él—, resulta que, sin hacer mucho esfuerzo mental, vemos que el Arte, en la cuestión gráfica, va desapareciendo como tal a falta de un estímulo remunerador y que lo más necesario hoy es la creación de cosas para el consumo, está abolida porque las iniciativas duermen en los hombres de inteligencia por falta de un trato superior. Es decir, nos vamos, quizá sin querer, empequeñeciendo.

Respecto a los jornales de los aprendices el asunto tiene más importancia, porque se ha aplicado el procedimiento de dar patente de aptitud según los años, cuando todos sabemos que esto no es una verdad cierta.

—¿Cómo resolvería usted el problema del aprendizaje?

—El problema del aprendizaje no se resolverá hasta tanto no existan las Escuelas Profesionales debidas, únicas para resolverlo, y en tanto se debe dejar en libertad a los patronos para que éstos instruyan a los muchachos que crean con capacidad suficiente para conocer la profesión, limitándoles un número si se quiere.

—¿Cómo deben funcionar los Jurados Mixtos?

—A mi juicio, los Jurados Mixtos deben quedar reducidos a ser de conciliación y arbitraje. Para reclamaciones e interpretación de leyes sociales bastan los Tribunales Industriales con la inherencia de los trámites ordinarios hasta sentar jurisprudencia por el Supremo.

No deben en modo alguno ser los auxiliares de la Inspección de Trabajo, pues la práctica ha evidenciado que la inspección, para que sea imparcial, corresponde hacerla a aquel organismo, pues ni patronos ni obreros, por causas distintas, han podido eludir pasiones de diversa índole, que les ha impedido realizar una función serena e imparcial.

—¿Cómo se podrá llegar a la unión de todos los patronos?

—La diversidad de problemas que bajo todos los aspectos se plantean hoy día a

todos los patronos ha de obligar a la unión de éstos por medio de organismos específicos, provinciales, regionales y nacionales. Es muy posible que al propio Estado convenga establecer ciertas concesiones a estos organismos de tipo específico por las ventajas que puedan proporcionarle, en sentido informativo, para desenvolver los problemas económicos de tipo nacional. Para llegar a esto es motivo principal la educación colectiva de todos los patronos agrupándose en sus diversas especialidades, para después convertir estos grupos de especialidades en otros homogéneos, que sirvan a su vez para la unidad de acción conveniente. Actualmente se resuelven problemas sin contar con los patronos para nada. Además, con estos organismos bien dirigidos podrán evitarse leyes como la del Contrato, que no tiene la debida reciprocidad entre las partes, y la del Timbre, que contiene duplicidades onerosas, aparte de otras disposiciones constantes que, por no encajar bien en la realidad, sirven para ser letra muerta en la *Gaceta* o para perturbar.

Algunas otras preguntas hemos hecho al Sr. Palacios, que con su cortesía habitual ha eludido responder. Así y todo, es bastante lo que antecede para señalar una orientación perfectamente definida y un criterio claro en quien tiene sobre sí la responsabilidad de la Presidencia de la Unión de Impresores de Madrid, cargo que ocupa con el asenso de los patronos madrileños, que ven en este joven animoso y trabajador al paladín que ellos defienden y que tiene por base el bienestar de los obreros y la prosperidad de las industrias gráficas.

---

## NOTA IMPORTANTE

La Ley de Accidentes del Trabajo obliga a todo patrono a asegurar su personal para los casos de incapacidad permanente y muerte.

NUESTRA

# MUTUA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DE LA

## UNION PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO

ruega a todos los industriales de Artes Gráficas se dirijan a la Gerencia de la misma para informarse sobre el particular, en la seguridad de que nuestro Seguro les reportará indudables ventajas económicas y garantía absoluta en la asistencia de sus obreros lesionados.

OFICINAS:

**Nicolás M.<sup>a</sup> Rivero, 8**  
entresuelo

TELÉFONO 13678

HORAS: DE 4 DE LA TARDE A 9 DE LA NOCHE

---

**VIUDA DE MANUEL AMILLO - CURTIDOS - ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN**

**MADRID - Fuentes, 10 - Teléfono 14467**

# TALLERES DE FOTOGRAFADO PERTENECIENTES A LA UNION PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>FOTOGRAFADO "FRAGMA"</b><br/>Madera 11 Tel. 17053</p>                     | <p>ALFONSO<br/><b>CIARAN</b><br/>Quintana 30 Telef: 31988</p>                           | <p><b>CENTRO GRAFICO ARTISTICO</b><br/>FERNANDO EL CATOLICO 14<br/>Teléfono. 33109</p> |
| <p><b>FOTOGRAFADO LA NACION</b><br/>MARQUES DE MONASTERIO 3<br/>TEL: 32700</p>  | <p><b>ESPASA CALPE</b><br/>RIOS ROSAS, 24<br/>TEL: 41705</p>                            |  |
| <p><b>GRAFICO HISPANO.S.A.</b><br/>GALILEO 42 TEL: 31021</p>                    | <p><b>HELIOS</b><br/>PALAFOX 16<br/>TEL: 31970</p>                                      | <p><b>ILUSTRADORA ESPAÑOLA</b><br/>PLAZA DE LA ENCARNACIÓN 3<br/>TELEF: 16366</p>      |
| <p>SUCESOR DE<br/><b>E. PAEZ</b><br/>QUINTANA 23<br/>Telef: 32254</p>           | <p><b>ARTE GRAFICO</b><br/>HORTALEZA 21<br/>TELEF: 14623</p>                            | <p><b>TRUST GRAFICO</b><br/>RAIMUNDO LULIO 5<br/>TELEF: 42401</p>                      |
| <p>TELEF: 15064<br/><b>SALMEAN RIVADENEYRA</b><br/>PASAJE DE LA ALHAMBRA, 3</p> | <p>SUCESORES DE<br/><b>RIVADENEYRA</b><br/>PASEO DE S. VICENTE, 20<br/>TELEF: 12936</p> |  |

# BASES TÉCNICAS DE TRABAJO

## PARA LOS TALLERES COMPRENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL JURADO MIXTO DE ENCUADERNACIÓN

Base 1.<sup>a</sup> *Maestro de taller.*—El oficial encargado de dirigir un taller, tanto de libros de lectura como de trabajos comerciales, deberá conocer las operaciones inherentes a la clase de trabajo que en él se realice.

Base 2.<sup>a</sup> *Oficial de primera.*—Conocerá la práctica de todas las operaciones necesarias a la confección del libro de lectura o rayado y trabajos comerciales, y en ausencia o enfermedad del maestro podrá hacerse cargo de la dirección del taller, siempre que esté capacitado, debiendo percibir por esto el salario correspondiente en cuanto la sustitución exceda de un mes.

Base 3.<sup>a</sup> *Oficial de segunda.*—Debe conocer las prácticas de todas las operaciones propias de la confección del libro de lectura o del libro rayado, exceptuando el dorado a mano, volante y cortes; y de conocer estas operaciones, aunque no sea con la perfección de detallés que la técnica exige, podrá ayudar voluntariamente en aquellas que sea útil su auxilio.

Base 4.<sup>a</sup> *Ayudantes.*—(Pendiente de nuevo estudio por el Jurado mixto.)

Base 5.<sup>a</sup> *Aprendiz de quinto año.*—Ejecutará todas las operaciones del ayudante, pero no podrá estar dedicado más de una semana continuamente a una misma operación. Terminado su aprendizaje, permanecerá en esta categoría hasta tanto logre su ascenso inmediato en el taller donde trabaje o se coloque en otro.

Base 6.<sup>a</sup> *Doradores a mano o volante exclusivamente.*—Están incluidos en esta categoría todos aquellos que se dediquen a algunas de estas especialidades.

Para los efectos del salario se considerarán como oficiales de primera.

Base 7.<sup>a</sup> *Doradores de cortes exclusivamente.*—Los operarios que se dediquen a esta clase de trabajo no podrán ejecutar ninguno fuera del taller, aunque sea en su propio domicilio.

Quedan incluidos para los efectos del salario en la categoría de oficiales de segunda.

Los actuales doradores no podrán descender de categoría.

Base 8.<sup>a</sup> *Ascensos en categorías y salarios.*—Cuando un obrero, oficial de segunda o ayudante, ejecute durante cuatro meses varias operaciones de superior categoría sin la dirección del oficial a cuyas órdenes trabaje, el patrono queda obligado a elevarle el salario a la categoría inmediata a la que disfrute.

Base 9.<sup>a</sup> *Oficial de costura a mano.*—Ejecutará todas las especialidades del cosido de libros.

Al ponerse en vigor las presentes Bases, todos los operarios que se hallen reali-

zando cotidianamente el cosido de libros, ya sean rayados o de lectura, quedarán incluidos automáticamente para los efectos del salario en la categoría de aprendiz de quinto año.

Base 10.<sup>a</sup> *Ayudante de costura a mano.*—Deberá conocer el cosido de rústica y cartoné.

Al ponerse en vigor las presentes Bases, todos los operarios que se hallen realizando esta clase de trabajo serán clasificados para los efectos del salario como aprendices de cuarto año.

Cuando practiquen durante cuatro meses consecutivos el cosido de libros de lectura o rayado, el patrono queda obligado a elevarles el salario a la categoría inmediata.

Base 11.<sup>a</sup> *Aprendiz de costura a mano.*—El aprendizaje será obligatorio dos años. En el año de entrada percibirá el salario correspondiente a aprendiz de primer año, y al año siguiente el de segundo. Cumplidos dos años pasará a la categoría de ayudante de costura a mano, en cuya categoría permanecerá indefectiblemente un año.

Tanto el oficial de costura a mano como el ayudante o aprendiz podrán pasar al mostrador a realizar trabajos cuando haya crisis de costura, pero nunca podrán realizar operaciones superiores a la categoría correspondiente al salario que perciban.

Base 12.<sup>a</sup> *Aprendices.*—El aprendizaje durará cinco años como máximo; al cumplirse éstos pasará el aprendiz a la categoría de ayudante, según se determina en la base de aprendices de quinto año.

Los aprendices podrán efectuar recade los oficiales y ayudantes del trabajo manual. El maestro de taller distribuirá el trabajo de los aprendices, los cuales estarán a las órdenes de los oficiales y ayudantes que en cada caso requiera el trabajo.

Los aprendices podrán efectuar recados propios del taller y la profesión, pero en ningún caso podrán cargar con pesos excesivos, con arreglo a las leyes sociales vigentes.

El tiempo que inviertan en la limpieza del taller o máquinas les será descontado de la jornada al comenzarla o terminarla, en forma que no sobrepase de la legal.

En las casas en que haya mozo, los aprendices están relevados de la obligación de la limpieza del taller y también de los recados, salvo casos extraordinarios.

Todos los aprendices estarán provistos de un carnet, que costeará y suministrará el Jurado mixto, en donde figuren los datos individuales del aprendiz y la fecha en que comenzó el oficio, y todos los años la Secretaría del Jurado mixto resellará el carnet, al objeto de señalar en él el año de aprendizaje en que se encuentra y esto continuará hasta cumplir los cinco años.

Si al terminar el tercer año presentase un certificado del patrono para adelantar un año el aprendizaje, se le resellará como de cuarto año. De todas formas, no se resellará el carnet al finalizar el cuarto año sin el mencionado certificado favorable de aptitud.

El aprendiz que no estuviere conforme con la negativa del patrono a extender dicho certificado, podrá recurrir ante el Jurado mixto, el cual resolverá mediante una ponencia técnica integrada por un obrero y un patrono competentes.

Los que en la fecha en que se ponga en vigor este Contrato estén practicando el aprendizaje, reclamarán del primer patrono que tuvieron un certificado en el que detallarán exacta o aproximadamente la fecha en que comenzaron el oficio.

Para sellar el carnet de un aprendiz de primer año necesitará acreditar que co-

menzó a trabajar con anterioridad al 1 de julio. La época de sellar el carnet a los aprendices será el mes de enero de cada año.

No podrá empezar el aprendizaje todo aquel que no sepa leer y escribir con alguna corrección y además las cuatro reglas de la aritmética. Será responsable de ello el patrono que lo reciba en su taller.

La sanción que se derive de este hecho la impondrá el Jurado mixto con arreglo a lo que determina el Real decreto sobre funcionamiento.

A partir del segundo año de aprendizaje podrán manejar las máquinas de perforar, a mano o a pedal, encoladoras y las corrientes de poner ojete, quedando prohibido que bajo ningún pretexto se pueda destinar a los aprendices al servicio de las máquinas movidas por fuerza motriz, a mano o pedal no mencionadas anteriormente y que por su mecanismo puedan producirles un accidente.

Quedan también excluidos del trabajo continuo de numerado a mano, excepto en el año señalado para aprendiz de quinto año.

Los aprendices están obligados a asistir durante su aprendizaje, en las horas libres de la jornada de trabajo, a Centros de enseñanza profesional y de perfeccionamiento y ampliación de sus conocimientos culturales.

Base 13.<sup>a</sup> *Equiparación provisional de salarios de aprendices.*—El aprendiz de primer año percibirá dos pesetas diarias; el de segundo, tres pesetas; el de tercero, cuatro pesetas; el de cuarto, cinco cincuenta pesetas, y el de quinto, siete pesetas.

El oficial de costura a mano percibirá siete pesetas de jornal diario; el ayudante, cinco cincuenta pesetas, y el aprendiz, con arreglo a la escala. (Sobre estos jornales hay que aumentar, provisionalmente, el 21 por 100 acordado en la Conferencia Nacional de Salarios.)

Base 14.<sup>a</sup> *Talleres.*—No podrá dirigir un taller nadie que no conozca técnicamente la profesión.

Cuando un patrono no lleve por sí o por uno de sus hijos la dirección del mismo, será obligatorio crear en la plantilla de operarios la plaza de maestro de taller.

Los propietarios del taller que aun conociendo la técnica de la profesión no atiendan a la dirección del mismo de una manera permanente, están obligados a crear la plaza de maestro de taller.

Queda autorizado el patrono para encargar de la dirección y organización científica e industrial del taller a otra persona que no sea el maestro.

Base 15.<sup>a</sup> *Talleres de segunda categoría.*—En los talleres de un solo oficial o de dos oficiales no podrá haber más de dos aprendices. En los de tres oficiales, tres aprendices.

A estos efectos se considerarán como oficiales el maestro propietario y el ayudante.

Base 16.<sup>a</sup> *Talleres de primera categoría.*—En los talleres que trabajen en el mostrador de uno a doce operarios de las categorías de oficiales y ayudantes, podrá haber como máximo tres aprendices; en los de trece a veintidós operarios, cinco aprendices; en los de veintitrés a treinta y dos operarios, siete aprendices; en los de treinta y tres a cuarenta y dos operarios, nueve aprendices, y excediendo de este número de operarios, por cada fracción de siete operarios más, un aprendiz más.

Se exceptuará para el cómputo anterior los operarios dedicados exclusivamente a las máquinas, tanto los llamados oficiales de especialidad mecánica como sus ayu-

dantes, cuando lo sean de una manera permanente, como asimismo los doradores a mano, volante o cortes, y los oficiales y ayudantes de costura a mano.

Base 17.<sup>a</sup> *Diarios, revistas y novelas por entregas.*—Los operarios que se dediquen a las manipulaciones de estos trabajos no podrán ser de categoría inferior a la de ayudante; asimismo el maestro de estos talleres no podrá percibir salario inferior a la categoría de oficial de primera.

Queda autorizado un aprendiz cuando el número de operarios sea de uno a diez, y dos cuando excedan de diez.

Esta proporcionalidad es en relación al número de oficiales y ayudantes que estén en el mostrador.

En los talleres dedicados exclusivamente a novelas por entregas la operación de embuchar se podrá considerar como manipulación de papel.

Base 18.<sup>a</sup> *Organización del trabajo.*—Para la mejor organización del trabajo y cumplimiento de las anteriores Bases, a cada oficial de primera, en donde haya más de uno, deberá designársele por el maestro los oficiales, ayudantes y aprendices que deba tener a su cargo.

En las secciones de los talleres donde no haya más que un oficial de primera, éste tendrá a su cargo, para los efectos anteriores, los aprendices, ayudantes y oficial que con él trabajen, quedando exclusivamente para estos efectos los oficiales de especialidad mecánica, los oficiales y ayudantes de costura a mano y los doradores a mano, volantes y cortes.

El maestro de taller es la única autoridad técnica en el mismo, y a él será a quien el patrono o sus administradores se dirijan para cuantas consultas se relacionen con el trabajo.

Base 19.<sup>a</sup> *Mozos.*—Todos los talleres que excedan de veinte operarios están obligados a tener en su plantilla, a lo menos, un mozo, el cual atenderá a la limpieza del taller, entregas de trabajo, recados y confección de cola y engrudo.

Base 20.<sup>a</sup> *Tecnicismo mecánico.*—Las máquinas se clasificarán, a los efectos de estas Bases, en tres categorías, denominadas primera, segunda y tercera. Serán servidas por oficiales de primera, las de primera categoría; por oficiales de segunda, las de segunda categoría, y por ayudantes o aprendices de quinto año, la de tercera categoría.

Base 21.<sup>a</sup> *Clasificación de las máquinas.*—Primera categoría: volantes de dorar, hacer tapas, chiflar, plegadoras dobles y cuádruples, rayar, alzar y cubrir rústica.

Segunda categoría: plegadoras sencillas, guillotinas, meter en tapas, volver y sacar cajos, achaflanar y numeradoras a pedal.

Tercera categoría: satinadoras, cizalla circular, prensar, recajear, numeradoras a mano, coser con hilo vegetal y alambre, perforadoras a mano o pedal, redondear puntas y aquellas otras similares a éstas en mecanismo, sean o no susceptibles de ser movidas por fuerza motriz.

Cuando los maquinistas necesiten operarios auxiliares, la dirección les dotará del número que estime conveniente para el buen servicio de las máquinas.

(*Está pendiente de discusión por el Jurado mixto lo referente al número de auxiliares y ayudantes de las máquinas de primera y segunda categoría.*)

En ningún caso podrá destinarse al mismo tiempo a un maquinista al servicio de dos máquinas.

Tampoco en ningún caso podrá destinarse al mismo tiempo a los auxiliares al servicio de dos máquinas, salvo en las máquinas de coser con hilo vegetal, que podrá dedicarse uno a cada dos máquinas.

---

Siempre que sea sustituido por ausencia o enfermedad el oficial de especialidad mecánica, si por su pericia conviniese al patrono que el sustituto lo fuese un ayudante especializado en esas máquinas, está obligado a abonarle el salario correspondiente al sustituido durante el tiempo que dure la sustitución.

---

No podrán ser encargados de una máquina aquellos obreros que no hayan cursado de antemano el aprendizaje de la profesión, salvo los casos previstos en las anteriores Bases.

### BASES ADICIONALES

Una copia de este contrato estará expuesta permanentemente en sitio bien visible del taller.

Los cortadores de trabajos litográficos estarán considerados como oficiales de primera.

---

Se prohíbe el trabajo a destajo en todas las operaciones de la encuadernación. Los escasos talleres que aún conserven esta clase de trabajos en la costura y el plegado, quedan obligados a suprimirlo en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de estas Bases.

Las anteriores Bases fueron aprobadas por el Pleno del Comité en sesión de 15 de octubre de 1930, y confirmadas en virtud de Orden ministerial de 30 de diciembre de 1931.

---

**AGUSTIN MOLINA E HIJOS**    **TALLERES MECANICOS**    ESPECIALIZADO EN MAQUINARIA  
PARA LAS ARTES GRÁFICAS  
**MADRID - Altamirano, 23 - Teléfono 33361**

# TALLERES DE FOTOGRAFADO

# GRÁFICO

# HISPANO S.A.



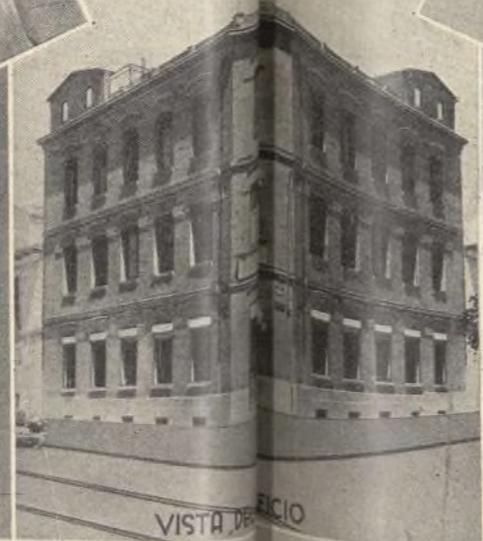
SECCIÓN DE PASADO



DESPACHO OFICINA



SECCIÓN DE FOTOGRAFIA



VISTA DE CALLE

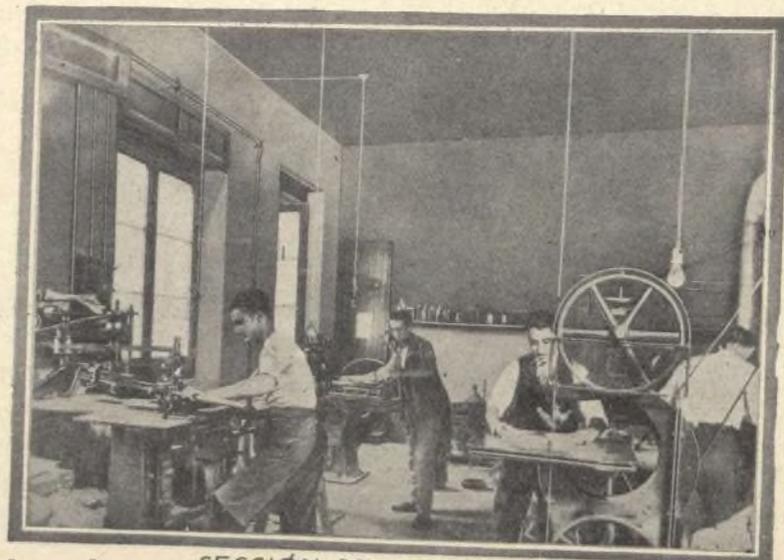
Galileo, 42  
Telef: 31021  
Madrid



SECCIÓN DE GRABADO DE LINEA



SECCIÓN DE GRABADO DIRECTO Y COLOR



SECCIÓN DE MONTAJE

Ayuntamiento de Madrid

# Asociación Papelera

ASOCIACIÓN REGULADORA DE LA  
PRODUCCIÓN Y VENTA DEL PAPEL

SAN SEBASTIAN

DELEGACIÓN EN MADRID: CALLE DE LA FLORIDA, 8

■ Fabricantes cuya producción la venden por mediación de la  
**CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA**  
Compañía anónima - TOLOSA (Guipúzcoa) - Delegación de Madrid: FLORIDA, 8

Biyak-Bat, S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

Mendia, "Papelera del Urumea", S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

Portu Hermanos y C.<sup>ª</sup>, S. en C. — Villabona-Cizurquil (Guipúzcoa).

Ruiz de Arcaute y C.<sup>ª</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

Papelera de Arzabalza, S. A.—Tolosa (Guipúzcoa).

Limousin, Aramburu y Ragan, "La Tolosana". — Tolosa (Guipúzcoa).

J. Sesé y C.<sup>ª</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

Irazusta, Vignáu y C.<sup>ª</sup>, "Papelera del Araxes".—Tolosa (Guipúzcoa).

Calparsoro y C.<sup>ª</sup>—Tolosa (Guipúzcoa).

Juan José Echezarreta.—Legorreta (Guipúzcoa).

Echezarreta, G. Mendia y C.<sup>ª</sup>, S. L. — Irura de Tolosa (Guipúzcoa).

Sala y Bertrán, "La Gerundense".—Gerona.

Papelera del Sur.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

La Papelera Madrileña, Luis Montiel y C.<sup>ª</sup>, S. en C.—Madrid.

La Papelera Española, C. A.—Bilbao.

La Soledad.—Villabona (Guipúzcoa).

Patricio Elorza.—Legazpia (Guipúzcoa).

"San José", Belauntza'ko-Ola. — Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

Papelera Elduayen, C. Zaragüeta.—Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

FABRICANTES QUE TAMBIEN FORMAN PARTE DE LA ASOCIACION, PERO QUE VENDEN LIBREMENTE SU PRODUCCION

La Salvadora.—Villabona (Guipúzcoa).

La Papelera de Cegama.—Cegama (Guipúzcoa).

Antonio San Gil, "La Guadalupe".—Tolosa (Guipúzcoa).

La Papelera del Fresser, S. A.—Ribas del Fresser (Gerona).

## LAS DOS MANERAS DE TRABAJAR

(ARTICULO TRADUCIDO DE "LE COURRIER DU LIVRE")

**B**AJO este título, y en el órgano de la Federación Tipográfica Belga, nuestro colega Ch. d'Audrain se lamenta de que muchos jóvenes obreros muestran poco interés por su oficio, por lo que no trabajan con afición ni estudian los cursos de aprendizaje necesarios. Esto que dice de los jóvenes belgas podría frecuentemente decirse de sus colegas franceses, y por esto reproducimos a continuación las reflexiones de Ch. d'Audrain sobre la capacidad profesional de esta clase de obreros:

"Creo que la vida debe ser bastante desagradable para esta clase de obreros; siempre con el temor de reclamaciones del jefe o patrono; viendo que no se le considera entre los adelantados, o tal vez clasificado como nulidad.

"Entre los linotipistas, ¡cuántos encontramos que no tienen otro bagaje técnico que el estricto conocimiento del teclado! Las reglas tipográficas les son desconocidas; darse cuenta de la marcha de un trabajo llega a ser un acontecimiento; no saben arreglar cualquier parada de la máquina, y, en fin, se aburren ante cualquier dificultad. Todo esto proviene, naturalmente, de su incompetencia.

"En las máquinas la situación no es más brillante. ¿No se ve frecuentemente a maquinistas hacer muchos tanteos para colocar una forma en retención, sobre todo si se trata de retirar en dozavo? Otros pegan tantas y tantas alzas, y sale cada vez peor la impresión; las formas de grabados, el jefe debe darlas a Fulano, porque si las entrega a Mengano, sabe positivamente que obtendrá un resultado mediocre. Si se trata de mezclar colores, los no iniciados no distinguen diversos tonos de un mismo color, o no se dan cuenta de las propiedades y defectos que presentan antes de la mezcla. En resumen: a muchos operarios les falta el complemento de conocimientos indispensable, sin el cual nadie puede llegar a producir un trabajo aceptable.

"¿No es lamentable tener que decir todo esto?

"He aquí por qué el porvenir será de los aplicados; y si, a pesar de los esfuerzos tan loables de los profesionales que combaten esta indiferencia, la situación no mejorase, una transformación se operaría forzosamente en nuestros talleres: la iniciativa individual se restringiría por la fuerza de las circunstancias; la falta de saber profesional obligaría a una conducta más firme y minuciosa del trabajo, y los progresos del maquinismo, al afirmarse cada día un poco, dejarían pronto reducidos a sus ejecutantes al papel de peones especializados...

"Pero creemos que el porvenir nos deparará mejores obreros. Entusiastas trabajadores del libro, patronos y obreros, tratan de mejorar el nivel de su enseñanza, y, por ciertos indicios, podemos esperar que lo conseguirán."

*N. del t.*—Como habrá visto el lector, la revista de que se traduce este artículo está conforme en aplicar a sus colegas franceses el mismo juicio que de los belgas ha escrito Ch. d'Audrain.

En lo que se refiere a España, no podemos exceptuarnos de esta general dolencia; salvando excepciones, también tenemos que confesar la misma falta de interés por instruirse profesionalmente, interés o entusiasmo que es lamentable, sobre todo en los jóvenes, para otras actividades, entre las que destaca el fútbol, en el que son incansables, y la política, de la que a algunos pudiera decirseles que no tienen la edad.

---

## **PAPELERAS REUNIDAS, S. A.**

FABRICA DE PAPEL CONTINUO



Especialidad de la Casa:

PAPEL DE FUMAR

**B A M B U**

Papeles litos, «Couché», «Blanc-Fil», especial para Offset, Matizados, Parafina, Pergaminos y apergaminados, Secantes, Manilas y Sedas de todas clases - Película transparente «Cristafina» y Celulosa

Casa central: **Alcoy**

Sucursal en Madrid:

CAÑIZARES, 10

Teléfono 13.849

# Un escrito de la Confederación Patronal Española

**Se pide la excepción de contribuciones y arbitrios durante veinte años para los edificios que se construyan en el plazo de un año.**

LA Confederación Patronal Española, con la adhesión de las entidades Estudios Económicos, Colegio Oficial de Arquitectos, Cámara Oficial de la Industria de Madrid, Asociación Patronal de la Construcción y otras industrias de Valladolid y numerosas Sociedades patronales españolas, han dirigido al jefe del Gobierno un escrito, reproducción de otro presentado por la Asociación Patronal vallisoletana en 28 de noviembre del pasado año, en el que se pide la excepción de toda clase de contribuciones y arbitrios durante veinte años para los edificios que se puedan construir en las diferentes provincias españolas en el plazo de un año.

La finalidad que se persigue con la petición es movilizar las industrias de la construcción, totalmente paralizadas, y con ello, resolver el problema del paro, pues de los estudios realizados se deducía que el número de edificios que habían de construirse al amparo de esta excepción contributiva sería tal, que no bastaría con los obreros actualmente parados para atender a la demanda de brazos que sería necesario emplear en las nuevas construcciones.

Al pedir que se apruebe con urgencia una ley QUE DÉCLARE EXENTOS DE TODA CLASE DE CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS, POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS, A AQUELLOS EDIFICIOS QUE EMPIECEN A CONSTRUIRSE EN ESPAÑA DENTRO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY, por estimar que con ello se movilizan las industrias de la construcción—cuyo contingente de parados ocupa el segundo lugar, inmediatamente después de las industrias agrícolas—, nos asiste una RAZÓN DE ORDEN ECONÓMICO Y OTRA RAZÓN DE ORDEN PRÁCTICO.

LA RAZÓN DE ORDEN ECONÓMICO estriba en la necesidad de estimular la iniciativa privada, para arrancarla del retraimiento a que la condujeron el exceso de cargas tributarias que gravan el capital tan pronto se vuelca en la circulación y se destina a la creación de riqueza y el peligro que corría ésta como consecuencia de la legislación socializante, unida a las amenazas revolucionarias.

Es indudable—añade el escrito—que, aprobada la ley de excepción de contribuciones, se comenzarán a construir edificios en tal número, que absorberán las activi-

dades de la inmensa mayoría de los obreros en paro forzoso. Pues bien; resuelto el paro por este medio, el capital privado lo ha puesto todo y EL ESTADO NADA; pues no poner nada es renunciar a la percepción de contribuciones por unos edificios que, sin esta ley, no habían de construirse ni tributar en su inexistencia...

La razón de orden práctico queda demostrada por el hecho de que esta medida se ensayó ya con éxito con la ley de 18 de marzo de 1895, que eximía de contribuciones y arbitrios por un plazo de veinte años a los edificios construídos con arreglo a los planes de saneamiento y reforma anterior de las poblaciones, cuyos resultados confirmaron las esperanzas del Gobierno y de los legisladores. Las mejores barriadas de Madrid, las más hermosas de sus calles y avenidas, el ensanche de la mayor parte de las poblaciones españolas, han sido posibles gracias a aquella ley.

Añade el documento que si en 1895 fué razón bastante para crear una exención contributiva el deseo de mejorar higiénicamente las ciudades y la necesidad de proporcionar trabajo al menesteroso y aliviar la triste situación del proletariado, hoy, que el número de parados es mayor y que el hambre hace sentir sus rigores en todos los meses del año y en que hay muchas industrias que languidecen en trance de ruina, las razones son más poderosas para que aprueben las Cortes una ley de mayor amplitud, pero del mismo espíritu y finalidad que la de 18 de marzo de 1895, cuyos efectos en la realidad respondieron a los propósitos que abrigaban los legisladores que la aprobaron.

\* \* \*

Tan justa nos parece esta petición que aun no afectándole de modo directo a la Unión Patronal de las Artes del Libro, no vacila en hacerla suya y en unir su firma a las de las entidades que suscriben dicho documento.

### TINTAS FINAS PARA IMPRENTA, LITOGRAFIA Y "OFFSET"

Fabricadas por

## John Kidd Co. & Ltd.-Londres

Unico agente depositario:

**BARCELONA:**  
Calle VALENCIA, 225

**NOSWORTHY, S. A.**

**MADRID:**  
Calle de ARRIETA, 13

"EL PAJARO AZUL"

Fábrica de cartones de CAROLINA BERCERUELO

Paseo de los Melancólicos, 26 - Teléfono 70642 - MADRID

## ¿JEAN GUTENBERG O JEAN BRITO?

ESTÁ considerado como un hecho histórico que Jean Gensfleisch, llamado "Gutenberg", fué el inventor de la imprenta. Al menos, las presunciones y las pruebas que se han acumulado en su favor son tan antiguas, que la generalidad de los historiadores han aceptado este supuesto desde hace mucho tiempo. El descubrimiento y publicación de la carta escrita el 1.º de enero de 1471 por Guillermo Fichet a su amigo Roberto Gaguin han confirmado de manera indudable, puede decirse, lo que la tradición y la historia mostraban.

Sin embargo, de cuando en cuando algún espíritu melancólico, apoyándose en escritos más o menos verídicos, o en investigaciones breves, intentan una rectificación a esta creencia.

Así, en estos últimos meses, un diario, *Le Nouvelliste de Bretagne*, volvía a tomar por su cuenta una declaración que causó revuelo en la Prensa parisiense hace cincuenta años. "Tengo siempre en mi memoria, decía M. R. de Laigue, un artículo del *Petit Parisien*, que causó entonces sensación. El autor cuenta en él que un escritor de Brujas, M. Edouard Davelny, reivindicaba firmemente para su ciudad la gloria de haber sido cuna de la imprenta y de haber visto salir de las prensas los primeros incunables. Según él, el inventor de Brujas era francés, o más bien bretón, nacido en Pipriac, pueblo situado entre Rennes y Redon."

Aunque nos cause algún sentimiento, es nuestro deber reconocer que si el inventor de la imprenta nació en Pipriac, no podía, en la época de su nacimiento, ser francés. Bretón era cuando nació y bretón era cuando murió, hacia la última década del siglo XV, Ana de Bretaña, no debiendo sacrificar sus sentimientos patrióticos por el amor de su real esposo más que en el año 1491. El mismo M. de Laigue lo reconoce cuando dice que Pipriac es "un burgo de origen galorromano, al que los feudales señores vizcondes de Bossac han dejado un sello característico, muy bretón". Mas para conciliar juicios, podemos suponer que el conjeturado inventor se preocupaba tan poco del apelativo de francés que se le añadía amablemente, como del de bretón, que fué el suyo: era ante todo, como él mismo declara, "vecino de Brujas". Así, pues, no embrollemos a nuestro autor en unas palabras a las que es preciso atribuir un patriotismo de buena fe, y sin detenernos en detalles secundarios, vayamos pronto a los hechos.

"Estos me retrotraen a Pipriac, donde se ha olvidado completamente, si ha llegado a saberse, el nombre de Jehan Brito, en francés Jean Le Breton, nacido en Pipriac mismo, y quien disputa a Gutenberg, con bastantes y plausibles motivos, la gloria de haber inventado la imprenta. He aquí que, después de medio siglo, pruebas serias y razones convincentes se acumulan de año en año para devolver a Jehan Brito la justicia que le es debida y restituir a su nombre bretón el honor de que había sido desposeído."

Sin duda, después de esta categórica afirmación, "pruebas serias y razones con-

vincentes" van a mostrarse sobre el blanco papel a los ojos extrañados del lector atento y llevarán a su ánimo la convicción. Leamos, pues, con atención.

"¿Quién era Gutenberg, o, mejor dicho, Jehan Gensfleisch de Gutenberg? Un gentilhombre de Maguncia, nacido en el país del Rhin, hacia 1400, contemporáneo, por consiguiente, de nuestra Juana de Arco, muerta en 1468; establecido hacia 1424 en Estrasburgo, donde pasa por haber hecho los ensayos del nuevo arte en 1428 ó 1440. Aquí una observación se impone. Es reconocido por todo el mundo y es un hecho demostrado que Gutenberg no puso su nombre a ninguno de los libros que imprimió; de modo que no se pudo nunca determinar con exactitud las obras salidas de sus prensas; así, no es de hoy cuando se ha empezado a disputar el honor del descubrimiento. A pesar de todo, desde 1640, los libreros de Alemania y los habitantes de Estrasburgo celebran en su memoria la fiesta de la invención de la imprenta; más aún: Maguncia, Estrasburgo y hasta París le han elevado estatuas. Se puede reconocer en estos rasgos el "bluff" alemán. Nosotros, los franceses, somos más modestos..."

Es probable que el francés Guillermo Fichet, al recordar en su carta a Roberto Gaguin los propósitos de los tipógrafos venidos a París, no pensaba de ninguna manera en ser el propagandista de una noticia falsa: decía lo que había aprendido, lo que había sido confirmado; hablaba según los resultados que veía. El francés Nicolás Jenson, que vivió y se instruyó con Gutenberg, no dejó nunca suponer que fuese cómplice del revuelo organizado alrededor de un pretendido descubrimiento, cuya fama debía aprovechar de modo tan asombroso.

La conclusión de M. de Laigue no parece consecuente con su argumentación. Lo que era preciso refutar, desde luego, era la realidad de esos ensayos intentados por Gutenberg; lo que era necesario destruir es la prueba de que esos ensayos fueron coronados por el éxito. Lejos de anular estos dos hechos, el texto que hemos citado los confirma cuando dice: "establecido hacia 1424 en Estrasburgo, donde pasa por haber hecho los ensayos del nuevo arte en 1428 ó 1440"; y también: "es un hecho demostrado que Gutenberg no puso su nombre a ninguno de los libros que imprimió".

Estas dos afirmaciones no tienen nada de "bluff" ni de reclamo: ellos establecen de manera indiscutible dos hechos: "Gutenberg pasa por haber hecho los ensayos del nuevo arte en 1428 ó 1440." M. de Laigue no discute esta tradición, que considera como un hecho confirmado; "no puso su nombre a ninguno de los libros que imprimió": el fin perseguido fué, pues, alcanzado, y Gutenberg y sus asociados imprimían ya hacia el año 1440.

Fuera de la localidad donde vió la luz, según M. R. de Laigue, es difícil tropezar con la personalidad de Juan Brito. Se ignora la fecha de su nacimiento, la cantidad de su instrucción, el oficio que ejerció en sus primeros años, las razones que le obligaron a expatriarse, y el año en que se estableció en Brujas.

Todo lo que el autor nos dice de él se resume en las siguientes líneas:

"Brito murió en 1494 y dejó impreso *sin otra* (M. de Laigue quiere decir, sin duda, *sin ninguna*) indicación de fecha, un *Doctrinal* de Juan Gerson, del que se encuentra un ejemplar entre los incunables de nuestra Biblioteca Nacional, en el que, según costumbre de los primeros impresores, se termina con esta advertencia al lector de dicha obra:

"Observa la belleza del presente escrito; compara este trabajo con otros, po-

niéndole a su lado, y mira con qué cuidado, nitidez y elegancia ha sido hecha esta impresión por el natural de Brujas Juan Brito, que ha descubierto, sin que nadie se lo haya enseñado, un arte maravilloso, al mismo tiempo que sus útiles, no menos dignos de admiración."

Fuese Juan Gutenberg o Juan Brito, el misterio del silencio rodea los ensayos del "arte maravilloso y la naturaleza de sus útiles admirables". Este silencio es menos engañoso en lo que se refiere a las tentativas de Gutenberg, sobre las cuales el proceso de 1439 ha podido arrojar alguna luz. Cuando, a pesar de las reticencias y de la ignorancia de los testigos del proceso judicial de Estrasburgo, la historia ha podido identificar algunos de los útiles primitivos de que se servía el habitante de Maguncia, en cambio, ningún autor, libro ni tradición ha transmitido a la posteridad la menor indicación sobre los trabajos de Juan Brito, ni tampoco sobre el material y los objetos en uso. Este hecho es notable, y será fácil deducir de él que el arte maravilloso y los útiles de Juan Brito eran muy ordinarios y apenas conocidos del dominio de la técnica de los xilógrafos, corporación a la cual tal vez perteneciese Juan Brito.

Se ha tratado de investigar la época en la cual apareció la obra que, según M. R. de Laigue, daría a Juan Brito el derecho a reclamar el título de inventor de la imprenta.

"¿En qué fecha fueron inventados los materiales admirables? Para fijar este punto oscuro, M. Davelny tuvo que recurrir a un documento que encontró en los archivos de Lille. Un pasaje de las Memorias de Juan Robert, abate de Saint Aubert, de Cambrai, dice que se abona una suma de 20 *sols tournois* (sueldo antiguo de doce dineros) a Marquet, escribano de Valenciennes, por haber buscado en enero de 1445 (1446, según el nuevo calendario) un *Doctrinal* impreso en Brujas, *getté en mole* (*jeté en moule*). Puede suponerse que se trata del *Doctrinal* de Juan Gerson, que había impreso en Brujas Juan Brito."

"En enero de 1446" los ensayos de Gutenberg, según M. R. de Laigue mismo, de 1428 a 1440, habían ya pasado a la historia, y estos ensayos tuvieron un resultado práctico, del cual el proceso de 1439 es un testimonio manifiesto; no solamente los socios, sino los obreros, hablan de prensa, y también de formas y de textos compuestos.

En lo que se refiere a Juan Brito, M. de Laigue no aporta ninguna prueba ni afirma nada; se limita a escribir: "Puede suponerse..." Pero puesto que está permitido suponer cuando se trata de Juan Brito, ¿por qué no se puede, igualmente, suponer cuando se habla de Juan Gutenberg?

Una frase nos parece importante en este asunto: "Marquet había ido a buscar un *Doctrinal* impreso en Brujas *getté en mole* (*jeté en moule*).". De estas palabras M. R. de Laigue deduce:

"De quienquiera que se trate, parece cierto que se imprimía en Brujas antes de enero de 1446, libros por medio de caracteres móviles *jeté dans des moules*, y que Juan Brito se proclamaba, hacia esa fecha, el inventor del arte nuevo."

No somos nosotros, de ningún modo, de la opinión de M. de Laigue en lo que se refiere a los caracteres móviles, y estimamos que, realmente, esto es demasiado suponer. Según nuestra opinión, *getté en mole* indicará, a lo sumo, el trabajo del xilógrafo cuyo buril ha grabado cuidadosamente las páginas de *Doctrinal*; la obra es tan perfecta y notable, que se puede suponer ejecutada con moldes. La palabra *getté* no puede ser traducida rigurosamente por *jeté*, *lancé*, sino más bien por *gestare*, creado, ejecutado, proveniente del latín. En la técnica actual de la imprenta, un libro *jeté en moulé* ¿no es un trabajo en el que las páginas están constituidas por una "plancha única"?

Por fin ¿en qué época se estableció Juan Brito en Brujas? ¿Es cierto que el *Doctrinal, getté en mole*, y que vino a buscar Marquet, salió del taller de Juan Brito? Dos preguntas que era indispensable contestar antes de resolver cualquiera otra. Y ¿cómo hubiese podido el lector comparar con otros trabajos el *Doctrinal* de Juan Brito para admirar su belleza y atestiguar su superioridad? Puesto que esta impresión, según M. de Laigue, fué entonces la primera o única, el consejo de Juan Brito era, por tanto, superfluo.

Según M. R. de Laigue, Juan Brito falleció en Brujas hacia 1494. El primer tipógrafo establecido en esta ciudad, y del que la historia hace mención y nos revela su existencia, es Colard Mansion, que hizo aparecer en 1475 *Jardín de la devoción*. De 1475 a 1494, o sea en un período de veinte años, Juan Brito—como xilógrafo—pudo tener conocimiento del arte de Gutenberg, y durante este largo período de tiempo hacer sólo ensayos; después, con el ejercicio de su arte, descubrir, encontrar o fabricar instrumentos más perfeccionados y admirables que los de que sus colegas se servían entonces.

Tal nos parece ser la verdad. El incunable de Juan de Brito, del que la Biblioteca Nacional posee un ejemplar, no puede servir de fundamento para rechazar esta opinión, porque confirma *solamente* dos hechos ciertos: que la impresión sobre caracteres móviles existía antes del año 1494 en Brujas, y que en esta ciudad había un tipógrafo cuya patria era Bretaña y su nombre Juan Brito. De todos modos, no se nos dice la edad en que falleció el ciudadano de Brujas. Si se quiere averiguarlo, obsérvese que en 1445 tuvo el honor insigne, según M. de Laigue, de hacer público el descubrimiento de la imprenta este inventor; no sobrepasando la edad en que el hombre se hace independiente, y que, por otra parte, en 1494 contaba una vejez dichosa de setenta años.

*N. del t.*—Como una curiosidad histórica hemos traducido de *Le Courier du Livre* este artículo y el anterior. Las razones aportadas para disputar a Gutenberg la primacía en la invención de la imprenta son, a nuestro juicio, unas confusas y otras insuficientes; aunque sí parece evidente que Juan Brito fué uno de los primeros a quienes le cupo la gloria de contribuir a que el trascendental invento de la imprenta diese sus primeros pasos.



**ESTEREOTIPIA** GALVANIZADA - NIQUELADA **JOSÉ VILLAR**

MADRID: Fernando Garrido, 20 (esquina a Galileo) - Teléf. 33120 ∞ BARCELONA: Aragón, 156 - Teléf. 33565

## SECCIÓN DE NOTICIAS

Esta Unión Patronal ha sido invitada a formar parte de la Comisión que en nombre de las clases patronales españolas va a organizar un homenaje en honor del insigne escritor D. Ernesto Giménez Caballero, por la brillante defensa que del patrono español ha hecho desde las columnas del diario *Informaciones*.

Oportunamente daremos cuenta a nuestros lectores de la fecha en que va a tener lugar este merecido homenaje, al que esperamos se adhieran todos los industriales de Artes Gráficas de España.

\* \* \*

Como todos los años, la Agrupación de Editores Españoles organiza para el próximo mes de mayo la III FERIA del Libro.

Tenemos noticias de que han de concurrir un gran número de Casas editoriales y librerías, reservándose además un "stand" para exponer trabajos artísticos de encuadernación, que estará a cargo de nuestra Sociedad de Maestros Encuadernadores.

Auguramos un gran éxito a esta nueva manifestación del libro español, así como también a nuestros compañeros, los maestros encuadernadores, por los trabajos que han de España.

### **CUANDO PRECISE MATERIALES**

que expendan las Casas que nos favorecen con su publicidad

**¡NO LAS OLVIDE!**

pues estamos obligados a las mismas en justa reciprocidad

# Señores que subvencionan este Boletín

(DE ENERO A DICIEMBRE 1935)

## IMPRESORES

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

HELIOS  
Palafox, 20 - Teléfono 35030

SINDICATO DE PUBLICIDAD  
Barbieri, 8 - Teléfono 15858

MANUEL GARCÍA GÓMEZ  
Juan de Mená, 2 - Teléfono 14811

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

SÁEZ HERMANOS  
Buen Suceso, 12 - Teléfono 36327

EDITORIAL LUZ Y VIDA  
Francisco de Ricci, 9 - Tel. 31583

JESÚS LÓPEZ  
San Bernardo, 19 - Teléfono 11452

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Díez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

BLASS, S. A.  
Núñez de Balboa, 25 - Tel. 52829

UNIÓN BOLSERA MADRILEÑA  
General Lacy, 3 - Teléfono 73130

ERNESTO GIMÉNEZ, S. A.  
Huertas, 16 y 18 - Teléfono 10820

HIJOS DE E. MINUESA  
Ronda de Toledo, 20 - Teléf. 73945

NUEVA IMPRENTA RADIO  
Leganitos, 40 - Teléfono 12278

IMPRENTA REGINA  
Lemus, 7 - Teléfono 19001

NUEVAS GRÁFICAS  
Rodríguez San Pedro, 51 - Tel. 33029

## LITÓGRAFOS

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
Sta. Engracia, 6 dup.<sup>o</sup> - Tel. 33785

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

LITOGRAFÍA LIF  
Santa Engracia, 115 - Teléf. 43606

EUSEBIO FERNÁNDEZ  
Gonzalo de Córdoba, 17 - Tel. 30155

## GRABADORES EN METAL

JOSÉ CAMÍNS ROS  
Hortaleza, 42 - Teléfono 12468

JOSÉ L. ROKISKI  
Carretas, 35 - Teléfono 24412

SUCESOR DE LUIS GÓMEZ  
Ave María, 40 - Teléfono 74478

JOSÉ CARRASCO  
Leganitos, 46 - Teléfono 36445

ANTONIO OLIVARES  
Concepción Jerónima, 8 - Tel. 70053

MAURICIO SAN MARTÍN  
Fuentes, 7 - Teléfono 10285

## FOTOGRAFADORES

FOTOGRAFADO SALMEÁN  
Pasaje de la Alhambra, núm. 3  
Teléfono 15064

GRÁFICO HISPANO  
Galileo, 34 - Teléfono 31021

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

## EDITORIALES

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Díez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

## ENCUADERNADORES

TOMÁS ALONSO  
Caños, 5 - Teléfono 95304

ÁNGEL RASO  
Moratin, 46 - Teléfono 11799

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

NÉSTOR ÁLVAREZ  
Santa María, 36 - Teléfono 72264

CARLOS FALQUINA  
Olivar, 16 - Teléfono 95129

ROGELIO R. LUNA  
Campomanes, 12 - Teléfono 18762

ANICETO MATESANZ  
Navarra, 3 - Teléfono 42061

MIGUEL AZNAR  
Santa Isabel, 9 - Teléfono 74713

JACINTO LUNA  
SUCESOR DE JUSTO LUNA  
Cervantes, 9 - Teléfono 19763

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

LARMORE  
Manzana, 15 - Teléfono 19709

ENCUADERNACIÓN GÓMEZ  
Argumosa, 10 - Teléfono 71654

FRANCISCO FERNÁNDEZ  
Larra, 5 - Teléfono 36456

ENRIQUE Y JULIÁN RASO  
Flora, 6 - Teléfono 13526

FRANCISCO GÓMEZ PINTO  
Provisiones, 24 - Teléfono 77144

MARCELINO IRAVEDRA  
Bastero, 24 - Teléfono 75593

CASA CALERO  
SUCESOR, D. FRANCISCO LÓPEZ  
Bárbara de Braganza, 5 - Tel. 34369

SUCESORES DE RIVADENEYRA  
Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

RICARDO FRAILE  
Relatores, 9 - Teléfono 17055

BALDOMERO MERCHANTÉ  
Yeseros, 6 - Teléfono 74722

ALBANO POSADA  
Calle Conde Duque, 12 - Tel. 40517

MATEO LOBO  
Amnistía, 1

## FABRICANTES DE CAJAS DE CARTÓN

EMILIO CERDÁN  
Segovia, 61 y 63 - Teléfono 70847

EMILIO LEGA  
Veneras, 4 y 6 - Teléfono 22414

VIUDA E HIJOS DE J. MUÑOZ  
Ángel, 8 - Teléfono 72935

GONZALO VILLAMOR Y C.<sup>a</sup>  
Andrés Mellado, 42 - Teléf. 31229

CASADO HERMANOS  
Arregui y Aruej, 11 - Tel. 71247

Primera. Los turnos podrán cumplir-  
reglas:

legal ordinaria, ateniéndose a las siguientes  
nes, se aplicará el régimen de la jornada  
Economatos que prestan servicio en los tre-  
del Movimiento y personal de Almacenes y  
como a los Visitadores en ruta y agentes  
y peones, que realicen dicho servicio, así  
diendo Maquinistas, Fogoneros, operarios  
máquinas sujeto a turnos fijos, compren-  
Art. 81. Al personal de conducción de

PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS Y  
DEMÁS PERSONAL SUJETO A TURNOS FIJOS

Los Guardabarreras encargados de los  
turnos de noche habrán de ser hombres ne-  
cesariamente; los de día podrán ser mu-  
jeres, sin perjuicio del estricto cumplimen-  
to de las Leyes tutelares de la mujer obrera.

sobre la jornada legal como en el párrafo  
anterior.  
ra, al que se abonarán las horas de exceso  
hacer el servicio por un solo Guardabarre-  
cullen más de otros tantos trenes, se podrá  
que durante el tiempo correspondiente cir-  
dados hasta un máximo de trece horas, sin

— 45 —

Cuando los agentes no tengan jornada  
fija, pero sí la obligación de atender a una  
zona o trayecto determinado, se cuidará de  
que no sea de tal extensión que el servicio  
requiera de ordinario, para su debido cum-  
plimiento, una jornada superior a la nor-  
mal.

En las Empresas ferroviarias que emplean  
tracción eléctrica, los Vigilantes de la línea  
eléctrica serán asimilados a los Vigilantes  
de vía.

#### GUARDABARRERAS

Art. 80. El personal de Guardabarreras  
quedará sometido a las reglas siguientes:

En los pasos a nivel de guarda perma-  
nente, por los que circulan más de veinti-  
cuatro trenes por día, se establecerán tres  
turnos de ocho horas.

En los pasos de guarda permanente por  
los que no circulen más de veinticuatro tre-  
nes en el día, el servicio se hará normal-  
mente con dos solos Guardabarreras, a los  
que, en compensación, se abonarán aparte  
las horas de exceso sobre la jornada legal  
a prorrata del salario normal.

En los pasos que sólo hayan de estar guar-

Art. 62. En la mar, el personal de cu-  
bierta de los buques de navegación de altu-  
ra y gran cabotaje, los que monten guar-

tres veces por semana.  
de llegada y salida no se produzcan más de  
limitación, sin embargo, de que estos días  
do el personal de Oficiales de puente, con la  
de mar podrán llegar a doce horas para to-  
de servicio en rada o puerto y de servicio  
en el día de salida, los períodos acumulados  
En el día de llegada a puerto, así como  
vicio más de diez horas por día.

En puerto o en rada abrigada, salvo cir-  
cunstancias de fuerza mayor, el personal  
de Oficiales de puente no deberá prestar ser-  
vicio más de diez horas por día.

En el día de llegada a puerto, así como  
total de las horas de servicio medio diario  
de los Oficiales de puente de los buques  
de navegación de altura y gran cabotaje  
no excederá de doce horas, salvo los casos  
en que la orden dada para prestar aquel  
obedezcan a la concurrencia de alguna cir-  
cunstancia de fuerza mayor que ponga en  
peligro la seguridad del buque o de la car-  
ga o esté aconsejada por la apremiante ne-  
cesidad de proveerse de víveres, combusti-  
ble o materias lubricantes.

— 36 —

días, prestarán servicio, alternativamente, un  
día catorce horas y el siguiente diez horas,  
y los que no la monten trabajarán nueve  
horas.

En puerto o rada abrigada, el indicado  
personal trabajará nueve horas, y, salvo en  
casos de fuerza mayor, no estará obligado  
a trabajar más de diez horas por día, inclu-  
yendo en ellas el servicio de vigilancia.

En el día de llegada, así como en el de  
salida, el tiempo acumulado de servicio en  
rada o en puerto y el servicio de mar po-  
drá llegar a doce horas.

Art. 63. El personal a que se refieren  
los dos artículos precedentes solamente ten-  
drá derecho al devengo de las horas ex-  
traordinarias que excedan de los límites que  
en ellos se fija a la duración del trabajo.

Art. 64. Ningún individuo de la dota-  
ción de cubierta o máquinas podrá rehuir  
la prestación de sus servicios, cualquiera  
que sea el tiempo que necesite emplear en  
la ejecución de los mismos.

Art. 65. Para anotar las horas de tra-  
bajo suplementario, todo buque llevará un  
libro-registro del trabajo, ajustado a mode-  
lo, libro que deberá ser visado por el Di-

— 37 —

que se establece en los artículos siguientes de cubierta, en cuanto no se oponga a lo que se establece en los artículos siguientes

Art. 59. Las horas que excedan de la jornada legal, terminado el período fijado según lo previsto en el artículo 51, se aborarán en metálico como horas extraordinarias, con el 25 por 100 de recargo sobre el salario tipo de la hora ordinaria; pero en ningún caso la remuneración de cada una de aquellas podrá ser menor de tres pesetas para los Oficiales y de una peseta para el personal subalterno.

Art. 58. Los límites de diez y de catorce horas indicados en los dos artículos anteriores serán de aplicación hallándose el buque en el mar o en puerto de escala, y se entenderán reducidos a nueve y doce horas, respectivamente, cuando el buque se encuentre en los puertos cabeza y fin de línea y en los de escala en que la permanencia del buque sea análoga que en aquellos.

— 35 —

Art. 66. El Capitán del buque deberá hacer constar, en el registro de trabajo de que se trata en el artículo anterior, las circunstancias excepcionales que le hayan obligado a ordenar la prestación del trabajo extraordinario. La nota expresiva de dichas circunstancias será firmada por el Capitán y, además, por un Oficial de cubierta o máquina, según el departamento a que pertenezca el trabajo de referencia.

Art. 67. Cuando las horas de trabajo extraordinario den derecho a remuneración suplementaria, su cuantía y el número de los individuos a quienes afecte se anotarán en el Registro, en el cual podrán aquéllos consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 68. Las prescripciones del presente capítulo serán aplicables, por analogía, a los buques de pesca.

Art. 69. Asimismo serán aplicables al personal de a bordo de los buques dedicados a operaciones de pilotaje, asistencia, saivamento, remolque y servicio y obras de puerto; pero en estas embarcaciones el cómputo

— 38 —

Quarta. Quedan exceptuados de la regla anterior:

de ocho horas. continuado, sin alterar la jornada media dieciséis horas la duración de un servicio, en casos excepcionales, ampliar hasta tal a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, se pectales del servicio prestado en las líneas embargo, en atención a las condiciones consecutivas ni más de diez veces al mes. Sin jornada de catorce horas más de dos veces catorce horas, no pudiendo efectuarse este vicio entre los descansos no excederá de Tercera. La duración máxima del ser-

días laborables seis de cada siete. número de días de turno, calculando como de trabajo efectivo que comprenda por el turno, se dividirá el número total de horas determinada de la jornada media de un media será superior a ocho horas. Para la Segunda. En ningún turno la jornada de su residencia. secutivos los que los agentes estén fuera rior a treinta, sin que excedan de siete con- der un número cualquiera de días no supe-

— 46 —

horas, pudiéndose efectuar en dos períodos, con un intervalo de una a dos horas.

La jornada empezará a contarse y se dará por terminada precisamente en los tajos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

#### GUARDAS Y VIGILANTES DE LA VÍA

Art. 79. Los Guardas de vías afectos a las brigadas, los agentes que prestan análogos servicios que ellos, cualesquiera que sea su denominación, y en general todos aquellos que, por la misión que les está confiada, participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de ocho horas, aplicándoseles las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor analogía.

Respecto a los Vigilantes y Guardas de vía cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, se podrá, en caso necesario, autorizar jornadas hasta de doce horas como máximo, pagando aparte, sin recargo, las que excedan de las ocho diarias o de las cuarenta y ocho semanales en su caso.

— 43 —

a) Los Visitadores en ruta, a los que se compensarán los servicios largos con descansos también de larga duración, para que la jornada media no sea superior a ocho horas.

b) Los Conductores y Guardafrenos directos, que podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Quinta. Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Sexta. A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la regla anterior se fijará por los organismos paritarios correspondientes, según la naturaleza y condiciones de los diversos servicios.

Séptima. Cuando es trate de turnos que tengan servicios de corta duración interumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas no pasará de dieciséis horas.

— 47 —

En las líneas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, la jornada de los agentes de la central de electricidad, depósitos o dependencias se regirá por las disposiciones del presente artículo.

CAPATACES, LAMPISTAS, ETC., ADSCRITOS  
A LOS TALLERES

Art. 76. Los Capataces de brigada, Lampistas y Guardalmacenes de talleres, depósitos de máquinas y recorridos, disfrutarán de la jornada de ocho horas.

GUARDAS Y VIGILANTES DE TALLERES

Art. 77. La jornada máxima ordinaria de los Portereros, Guardas y Vigilantes de talleres será la de ocho horas, pudiendo trabajar, abonándoseles como tales, el mismo número de horas extraordinarias que el resto del personal.

OBREROS DE LA VÍA

Art. 78. Para los obreros empleados en la construcción y conservación de la vía, la jornada ordinaria de trabajo será de ocho

— 42 —

en el párrafo anterior, salvo en las medias guardias o cuartillos.

Art. 55. Podrá aumentarse la jornada de trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando para la entrada y salida de puerto, faenas de arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no este de servicio auxilie al de guardia; y

b) Siempre que en el servicio de mar se considere necesario realizar trabajos suplementarios relacionados con el entretenimiento, navegación y seguridad del buque y con las necesidades de la carga o de las personas embarcadas.

Art. 56. Si por la distribución de las horas de trabajo normal en la semana de cuarenta y ocho horas o en el plazo mayor adoptado, la duración del trabajo efectivo diario excediera de diez horas, las que para este límite se considerarán como extraordinarias y se pagarán como tales en metálico.

Art. 57. La duración del trabajo efectivo diario no podrá exceder de catorce horas, salvo en casos de reconocida fuerza mayor.

— 34 —

de las horas de trabajo no podrá hacerse por período mayor de una semana, en la que la duración normal será de cuarenta y ocho horas, pudiéndose prolongar hasta el máximo de sesenta, mediante el pago, como extraordinarias, de las que excedan de cuarenta y ocho.

Para el personal dedicado a las obras del puerto que se realicen a bordo, la duración del trabajo se contará desde que entra hasta que sale del barco en que ha de prestar su servicio.

DEL PERSONAL DE FONDA EMBARCADO

Art. 70. Todo individuo del personal de fonda de un buque mercante obedecerá las órdenes que para el servicio de su Sección establezca el Capitán o el Oficial que le sustituya, secundado por el Sobrecargo o Mayordomo, Jefes superiores inmediatos de dicho personal.

Art. 71. El Sobrecargo o Mayordomo, secundando las órdenes del Capitán, distribuirán el trabajo, teniendo en cuenta que éste no puede exceder de doce horas de trabajo de presencia, y el resto para descanso y

entrar en otra sin el descanso preceptuado. La guardia del día podrá ser obli- gada a permanecer durante la noche, y ningún individuo de la dotación contará los días de medianoche a media- noche. Para ordenar los servicios de guardia se contarán los días de medianoche a media- noche.

Art. 54. Las guardias de mar no podrán durar más de seis horas, y a cada guar- dia sucederá un descanso mínimo de cua- tro horas seguidas.

Art. 55. Los buques de los que se dedican a cabotaje res- tringido, en los parratos anteriores a determi- nados, podrá exceptuarse de lo dispuesto en la Dirección general de Na- viga- ción, y de la Dirección general de Na- viga- ción, podrá exceptuarse de lo dis- puesto en el artículo 54.

El Ministro de Trabajo y Previsión, pre- visión, podrá exceptuarse de lo dis- puesto en el artículo 54.

El personal de la tripulación que no este- re en el buque cuando, a juicio del Capitán, concu- rra alguno de los motivos de excepción con- trarios a lo dispuesto en el artículo 54.

El personal de la tripulación que no este- re en el buque cuando, a juicio del Capitán, concu- rra alguno de los motivos de excepción con- trarios a lo dispuesto en el artículo 54.

— 33 —

comida, siendo, por lo menos, consecutivas ocho horas de las del descanso.

En puerto se procurará que las horas de descanso sean consecutivas, y las dos para las comidas se intercalarán entre las de trabajo, sin disminución de éste, siendo po- testativo del Capitán dejar uno o varios in- dividuos de guardia.

Art. 72. La guardia en puerto, si se es- tableciese, a juicio del Capitán, será efec- tuada por uno o varios individuos durante toda la noche, y éste o éstos gozarán al día siguiente de tantas horas de descanso como la guardia hubiese durado.

Las horas de guardia en la mar que ex- cedan de las reglamentarias de trabajo se concederán de descanso al día siguiente, des- contándolas ese día de las de trabajo.

Art. 73. Si, por razones del servicio, el personal de fonda, en su totalidad o parcial- mente, tuviese que efectuar un exceso de trabajo sobre el término de duración seña- lado de doce horas, las suplementarias le serán compensadas por igual número de ho- ras de descanso al día siguiente, y si esto no fuera posible, le serán abonadas como extraordinarias, con el recargo de un 25 por

— 40 —

ras por cada diez días de servicios. Octava. Las horas de reserva se conta- rán como de trabajo efectivo, en la medida que determina el artículo 96, siempre y cuando no se utilice al personal para otros trabajos. Para tomar la reserva, se ante- pondrá el descanso que corresponda, sien- do pre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo.

Si se dispusiera del personal de reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo efectuado, correspondiente a las horas de reserva, el que realicen en el servicio asig- nado.

Novena. La duración mínima del des- canso entre dos servicios de larga duración será de ocho horas fuera de la residencia y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de trece horas, los descansos mínimos serán, respectiva- mente, de diez y doce horas.

Décima. Todos los agentes que prestan estos servicios tendrán, además de los des- cansos señalados, otros especiales en su re- sidencia, iguales o mayores de veinticuatro horas, calculados a razón de veinticuatro ho- ras por cada diez días de servicios.

— 48 —

100 sobre el salario tipo de la hora ordi- naria, pero sin que en ningún caso la remu- neración de cada hora pueda ser menor de una peseta.

Art. 74. El personal de fonda quedará supeditado en un todo a las exigencias que la fuerza mayor determine y a las que viene obligado el resto del personal subalterno.

— 41 —

## CAPITULO VII

### TRANSPORTES FERROVIARIOS ; OPERARIOS DE TALLERES

Art. 75. La jornada ordinaria de los obreros que trabajen en los talleres de todas clases de los servicios ferroviarios será de ocho horas, y podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se ponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio, pudiendo cada Empresa fijar, según las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal y adoptar horarios distintos en invierno y en verano.

PR

Alma

Menén

Hijo

rón

Ernest

E. Ca

jero

Emilio

José R

var

Hijo

Ma

les

ción

Cinta

Julián

Drog

Narcis

no

Manue

Tel

Filete

Richar

Neufv

Fund

Societ

te:

Ma

# TINTAS PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA, S. A. E.



Marcas y procedimientos

## CH. LORILLEUX Y C.<sup>IA</sup>

Tintas de Imprenta - Colores

Barnices - Pastas para rodillos

BARCELONA.-Cortes, 653

MADRID -Santa Engracia, 14

SEVILLA.-Cuesta del Rosario, 46

VALENCIA.-Cirilo Amorós, 72

BILBAO.-Ibáñez de Bilbao, 72

ZARAGOZA.-Coso, 48

MALAGA.-Martín García, 4 al 10

### LA CASA MAS IMPORTANTE

### Y ANTIGUA DEL MUNDO

14 GRANDES PREMIOS - 60 SUCURSALES Y DEPOSITOS - FUERA DE CONCURSO 16 VECES

Exposición Internacional de Barcelona 1929, Miembro del Jurado

Exposición Ibero-Americana de Sevilla 1929, Miembro de Jurado fuera de concurso

## PROVEEDORES DE MATERIAL DE IMPRENTA

### Almacenes de papel

Menéndez y Cañedo, Fuentes, 10.  
Hijo de M. Espinosa, Concepción Jerónima, 16.  
Ernesto Jiménez, Huertas, 16 y 18.  
E. Catalá, Mayor, 46.--Papeles extranjeros.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
José Reig Sagrera, Luis Vélez de Guevara, 10.  
Hijo de Martín Pastor, Tetuán, 1, y Mariana Pineda, del 2 al 8.--Papeles para imprimir.--Especiales de edición.

### Cintas y tirantes

Julián Ortega, Concepción Jerónima, 4.

### Drogas y productos químicos

Narciso Roig, Calatrava, 17. Teléfono 72.433.  
Manuel Riesgo, Desengaño, 22 y 24. Teléfono 16.134. Madrid.

### Filetería de bronce alemana

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Fundiciones extranjeras

Società Nebiolo, Torino. Representante: Emilio Maestro, Magallanes, 20. Madrid.

### Fundiciones tipográficas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Lencina, San Bernardo, 116.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Máquinas para periódicos

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Material para encuadernación

Periquet Hermanos, Piamonte, 23.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Sucesor de Serra, Magdalena, 23. Teléfono 13.524. Piel y telas de todas clases.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.  
Nosworthy, S. A., Arrieta, 13.  
Vda. de Manuel Amillo, Fuentes, 10.

### Minervas automáticas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Pastas para rodillos

Hijos de Perepérez, Pozas, 17.  
Ch. Lorilleux y C.<sup>a</sup>, Santa Engracia, 14.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Proveedores de Artes Gráficas

Roberto Regal, Alvarez de Castro, 42, primero. Teléfono 41801.  
José Bleiberg, Ayala, 61. Tel. 55.667.

### Talleres de grabado

Sucesores de Páez, Quintana, 33.  
Gráfico Hispano (S. A.), Galileo, número 34.

### Tipos de bronce para encuadernación

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tipos de madera

Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tintas

Ch. Lorilleux y C.<sup>a</sup>, Santa Engracia, 14.  
Barcelona: Cortes, 653; Valencia: Cirilo Amorós, 90; Sevilla: Cuesta del Rosario, 46; Zaragoza: Coso, 48; Bilbao: Ibáñez de Bilbao, 12; Málaga: Marín García, 4.

(Tintas Van Son's, Hilversum). Richard Gans, Princesa, 63.  
E. T. Gleitsmann, Dresden A. 16.—Representantes: Pascó Vidiella, Mongat (Barcelona); I. Villar Seco, Leganitos, 46, Madrid. Teléf. 34.881.

FUNDICION TIPOGRAFICA  
RICHARD GANS + MADRID

## EN RELIEVE

en forma de magnífica y viva plasticidad resalta ante la vista del lector la línea compuesta con "Radio Lúmina", nuestra última creación. La hábil distribución de las tonalidades blanco, gris y negro da la sensación de impresión a varias tintas.

Cuerpos 36, 48 y 60

RADIO  
LUMINA